

**CONVENIO I ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET Y LA EMPRESA ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**

Conste por el presente documento, el Convenio, en adelante el "Convenio", que celebran, de una parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET**, con RUC N° 20164503080, con domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, piso 5, distrito de Cercado de Lima, debidamente representado su Gerente de Proyectos (e), el señor **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA**, identificado con DNI N° 41292644, designado mediante Resolución N° 052-2022-INVERMET-GG de fecha 20 de mayo de 2021 y en virtud de las facultades delegadas en el literal y) del artículo 5 de la Resolución N° 000116-2021-INVERMET-GG, de fecha 30 de diciembre de 2021, a quien en adelante se le denominará **EL INVERMET**, y de la otra parte, la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, con RUC N° 20269985900, con domicilio legal jirón Paseo del Bosque N° 500, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Carlos Alberto Solís Pino, identificado con Carné de Extranjería N° 000510745, con poderes inscritos en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **ENEL**, bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:      BASE LEGAL**

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.3. Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
- 1.4. Decreto Ley N 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- 1.5. Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código Civil
- 1.6. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 1.7. Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- 1.8. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 1.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.10. Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas
- 1.11. Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.12. Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET.

**CLÁUSULA SEGUNDA:      DE LAS PARTES**

- 2.1 **EL INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento de **EL INVERMET**, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, tiene por objeto proporcionar recursos para el financiamiento del Programa de Inversiones y Obras Urbanas de la MML y de las Municipalidades Distritales, y se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas.

El **INVERMET**, en cumplimiento de sus funciones, viene ejecutando la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Víctor Raul Haya de la Torre, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima – departamento de Lima", en adelante la **Obra Pública**.

- 2.2 **ENEL** constituye una persona jurídica de derecho privado a la que corresponde la titularidad del derecho de concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 080-96-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de octubre de 1996.

**ENEL** es el propietario de la Infraestructura de las redes de distribución del servicio de energía eléctrica (redes en baja tensión, media tensión y alumbrado público, así como infraestructura eléctrica), el cual se encuentra ubicado en la zona de intervención de la Obra Pública, los cuáles será desmontados, retirados, reubicados e instalados en virtud del presente Convenio.

- 2.3 Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INVERMET** y a **ENEL** conjuntamente, se les denominará las Partes.

### **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES**

- 3.1. El 22 de diciembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 000035-2021-INVERMET-OAF entre **INVERMET** y el **CONSORCIO HUILCAMARCA**, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Víctor Raul Haya de la Torre, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima – departamento de Lima", por un monto de S/ 6,512,414.29 (seis millones quinientos doce mil cuatrocientos catorce con 29/100 Soles), y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario.
- 3.2. La Gerencia de Proyectos de INVERMET, luego de efectuada las evaluaciones técnicas correspondientes ha detectado interferencias entre la Obra Pública con las redes que componen el servicio de distribución de energía eléctrica que ameritan ser trasladadas a fin de lograr la culminación del proyecto en mención.
- 3.3. De este modo, mediante Carta N° 001220-2021-INVERMET-GP del 09 de noviembre del 2021, la Gerencia de Proyectos solicitó a **ENEL** se sirvan remitir el cronograma y el presupuesto para la liberación de interferencias ubicadas en el área de influencia del proyecto "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Víctor Raul Haya de la Torre, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima – departamento de Lima".
- 3.4. Con Carta LIC/CLIN/1622927/2022 del 11 de febrero de 2022 **ENEL** remitió el presupuesto para la reubicación de postes y redes eléctricas de media tensión (MT), Baja Tensión (BT) y Alumbrado Público (AP), así como la subestación eléctrica tipo biposte de propiedad de ENEL ubicados dentro de la zona objeto de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Víctor Raul Haya de la Torre, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima – departamento de Lima", que asciende a S/ 1,873,138.31 (un millón ochocientos setenta y tres mil ciento treinta y ocho con 31/100 Soles) y un cronograma de seis (06) meses.
- 3.5. Con Informe N° 028-2022-JISM, del 17 de marzo de 2022, la Gerencia de Proyectos a través de su Especialista, concluyó en otorgar la conformidad del presupuesto por un monto de S/ 1,873,138.31 (un millón ochocientos setenta y tres mil ciento treinta y ocho con 31/100 Soles) y un cronograma de seis (06) meses; por lo que, recomendó al Gerente de Proyectos iniciar el procedimiento de firma del convenio.

- 3.6. Con Memorando N° 000825-2022-INVERMET-GP, del 23 de marzo de 2022, el Gerente de Proyectos hizo suyo el Informe N° 028-2022-JISM y precisó que el cronograma es de seis (06) meses, así como dio conformidad al presupuesto por el monto de S/ 1,873,138.31 (un millón ochocientos setenta y tres mil ciento treinta y ocho con 31/100 Soles); por lo que, concluyó que correspondería a INVERMET formalizar el acuerdo correspondiente con **ENEL** a fin de que se liberen las interferencias e INVERMET se haga cargo de desembolsar el monto correspondiente.
- 3.7. Mediante Memorando N° 000339-2022-INVERMET-OGPMP del 29 de marzo de 2022, el Jefe Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto, hizo suyo el Informe N° 000025-2022-INVERMET-OGPMP-OPM; a través del cual se emitió opinión técnica favorable a la suscripción del Convenio para liberar interferencias en la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima – departamento de Lima" con CUI N° 2388465.
- 3.8. Con fecha 28 de marzo de 2022, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000570 por S/ 1 873 138.31 (Un millón ochocientos setenta y tres mil ciento treinta y ocho con 31/100 Soles), para los trabajos de liberación de interferencia con ENEL por la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima – departamento de Lima" con CUI N° 2388465.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la liberación de interferencias, mediante la reubicación de redes de baja tensión, redes de alumbrado público, subestación aérea biposte y redes de Media Tensión de propiedad de **ENEL** ubicados en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre en el distrito de San Martín de Porres, en adelante los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, cuyo costo y alcances ha sido detallado en el Presupuesto de fecha 11.02.2022, en adelante el **Presupuesto**, remitido por **ENEL** a través de la Carta LIC/CLIN/1622927/2022, el cual forma parte integrante del presente convenio como **Anexo N° 1**.

#### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

5.1. EL **INVERMET**, se compromete a:

5.1.1. Asumir el costo total que implique los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** citada en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, de conformidad con el Presupuesto detallado en el **Anexo N° 01**.

5.1.2. Suscribir, previo al inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, un "Acta de inicio de trabajos", a través de la cual se establece la fecha de inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, suscrito por el coordinador designado en el numeral 10.1. del presente Convenio y/o el especialista que esta designe.

5.1.3. Aprobar las modificaciones y/o ejecución de los trabajos adicionales a los presupuestados, siempre que resulten indispensables para cumplir con el objeto del presente Convenio, debiendo suscribirse la adenda respectiva, a efectos de efectuarse el pago correspondiente.

5.1.4 Gestionar y tramitar en forma oportuna y cuando corresponda las autorizaciones siguientes: (i) el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante el Ministerio de Cultura; (ii) el Instrumento de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; (iii) la gestión y tramitación para el Uso del Derecho de Vía; cualquier demora en la entrega de estas autorizaciones a **ENEL** por parte de **EL INVERMET**, significará la prórroga de los plazos, proporcional a los días de demora, sin responsabilidad alguna para **ENEL**. Asimismo, en caso corresponda la obtención de los permisos antes mencionados, deberá remitir a **ENEL** copia de las autorizaciones obtenidas previo al inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**.

5.2. **ENEL**, se compromete a:

5.2.1. Tramitar y obtener los permisos y/o autorizaciones municipales para la realización de los trabajos de reubicación, materia de Convenio.

5.2.2. Ejecutar los trabajos de reubicación de acuerdo con el **PRESUPUESTO** y cronograma de obras señalados en los **Anexos N° 1 y N° 2** del presente Convenio, aprobados por **INVERMET**.

5.2.3. Presentar a **INVERMET** un Informe Técnico Final que contenga: Memoria Descriptiva, cuantificación y valorización de los trabajos de reubicación efectivamente ejecutados y planos As Built. Dicho Informe Técnico Final será presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de concluidos los trabajos de reubicación.

5.2.4. Suscribir previo al inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, un "Acta de inicio de trabajos", a través de la cual se establece la fecha de inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, a través del coordinador designado en el numeral 10.1. del presente Convenio.

5.2.5. Efectuar las entregas parciales a **INVERMET** de las zonas objeto de liberación de interferencias, previa coordinación expresa entre los coordinadores designados por **INVERMET** y **ENEL** en el numeral 10.1. del presente Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS DE EJECUCIÓN**

6.1. El plazo de ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** será de 30 días calendario según lo establecido en las consideraciones del presupuesto, el cual forma parte integrante del presente Convenio como **Anexo N° 2**.

6.2. Los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, conforme al **Cronograma de Obra**, se inician como máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del "Acta de inicio de trabajos" referida en el párrafo precedente; y solo se iniciarán siempre que **INVERMET** haya cancelado el costo total del **PRESUPUESTO** y que **los TRABAJOS DE REUBICACIÓN** cuenten con los permisos y autorizaciones de las entidades correspondientes.

6.3. Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las Partes en la ejecución de sus obligaciones dará lugar a reclamación de una Parte frente a la otra, cuando dicho incumplimiento o retraso tenga su origen en una causa de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tal, a la causa fuera de control no imputable a las Partes, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que imposibilite el cumplimiento parcial o total del presente Convenio.

Son considerados como tales, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa: eventos de la naturaleza, emergencias sanitarias, actos

terroristas, actos de conmoción civil, guerras, revoluciones, insurrecciones, paralizaciones por parte de la autoridad, oposiciones, etc.

- 6.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, ninguna de las Partes quedará liberada del pago de cualquier cantidad adeudada. Asimismo, las Partes dejan constancia que ninguna crisis económica y/o financiera, escasez de liquidez y/o de flujo de caja será considerada como causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- 6.5. En caso de producirse atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, por caso fortuito, fuerza mayor o causas ajenas a **ENEL**, dichos períodos serán agregados a los plazos establecidos en el Cronograma de obra, siendo que para ello **ENEL** deberá presentar la solicitud respectiva debidamente sustentada.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN Y FORMA DE PAGO**

- 7.1. **EL INVERMET** se compromete a asumir el costo total de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** conforme al **PRESUPUESTO** emitido por **ENEL** y que ascienden a la suma total de S/ 1,873,138.31 (un millón ochocientos setenta y tres mil ciento treinta y ocho con 31/100 soles) incluido el IGV en un (1) único desembolso, para cuyo efecto **ENEL**, en un plazo de cinco (5) días calendario posterior a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, debe remitir a **EL INVERMET** el comprobante de pago correspondiente.
- 7.2. Dentro de los diez (10) días calendario posterior a la recepción del comprobante de pago, **INVERMET** debe efectuar el pago por el costo total previsto en el **PRESUPUESTO**, en la cuenta bancaria de **ENEL** que se indique para tal efecto.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** se realizan dentro del ámbito geográfico de la obra pública: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Victor Raul Haya de la Torre, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima – departamento de Lima".

#### **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO**

- 9.1. El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de un (01) año calendario, contado a partir de la fecha de su suscripción.
- 9.2. El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las Partes con una anticipación de hasta diez (10) días calendario al término de la vigencia del Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINADORES**

- 10.1. Para el logro del objeto del Convenio, las Partes designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes:
  - a) Por **ENEL**: Juan Suárez Lozano, correo: [juan.suarezlo@enel.com](mailto:juan.suarezlo@enel.com), celular 984070244
  - b) Por **EL INVERMET**: el sr. Julio Sabino Inga Moreno, correo: [osgp144@invermet.gob.pe](mailto:osgp144@invermet.gob.pe), celular 935255973.

- 10.2. Los Coordinadores son responsables del seguimiento a la ejecución del presente Convenio, debiendo informar a sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio e informarán periódicamente a sus respectivas entidades sobre los resultados obtenidos en su ejecución.
- 10.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

### **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: COMUNICACIONES**

- 11.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes puede efectuarse de la siguiente manera:
- a) **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.
  - b) **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los coordinadores designados por las Partes, sea recibido y confirmado por el destinatario.

- 11.2 Cabe señalar que las Partes podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

### **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: MODIFICACIONES**

Toda modificación al presente Convenio se realiza dentro del plazo de su vigencia y a través de la suscripción de la adenda correspondiente bajo las mismas formalidades que dieron origen al presente convenio.

### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD**

- 13.1 Las Partes son responsables de la ejecución del presente Convenio y sus compromisos son exigibles de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.
- 13.2 Las Partes intervinientes dejan expresa constancia que en ningún caso tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.
- 13.3 **EI INVERMET** no será responsable de las contrataciones con terceros, proveedores o personal que efectúe **ENEL** para la ejecución del Convenio, no asumiendo ninguna responsabilidad laboral, civil o de otra naturaleza frente a terceros, siendo ésta asumida directamente por **ENEL** conforme a la normativa vigente.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

- 14.1 Las Partes podrán resolver el presente Convenio, sin requerimiento de aviso previo, bastando, para tal efecto, una comunicación simple por escrito o por medio virtual, en caso sobrevengan las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las Partes. Para dicho efecto, la parte afectada remitirá una comunicación solicitando el cumplimiento de los compromisos asumidos, dando para ello un plazo máximo de quince (15) días calendario. En caso de persistir el incumplimiento o no levantarse las observaciones realizadas el Convenio podrá ser declarado resuelto de pleno derecho por la parte afectada. Tratándose del incumplimiento de la obligación prevista en el numeral 3 de la cláusula décima quinta o la cláusula décima sexta del Convenio **INVERMET** podrá declarar resuelto el Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.
- b) Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor, que impidan a las Partes proseguir con el presente Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes, el cual constara por escrito.

### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 15.1 Toda controversia, discrepancia o reclamación consecuencia de este Convenio, así como su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre Las Partes en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas.
- 15.2 Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, las Partes acuerdan que concluido el plazo señalado en el numeral anterior de la presente cláusula, sin acuerdo o con acuerdo parcial, la controversia surgida se resuelve mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones de dicha norma.
- 15.3 En ese sentido, las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este convenio o relativo a éste, se resolverá mediante el arbitraje por un Tribunal Arbitral instalado en la ciudad de Lima, al cual las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo. Los honorarios del Centro de Arbitraje y el Tribunal Arbitral serán asumidos por las Partes en aportes iguales.

### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

- 16.1. Las Partes se obligan a conducirse, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. Las Partes aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.
- 16.2. Las Partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al Convenio.
- 16.3. Las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 16.4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el convenio, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación

informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PROHIBICION DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO**

Las Partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio, salvo expreso consentimiento de las partes, la cual deberá constar por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

18.1 Para los efectos del presente Convenio las Partes señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del Convenio, donde deben efectuarse todas las notificaciones que se generen de la ejecución del presente Convenio.

18.2 Se tendrán por válidamente variados los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio cuando esta decisión haya sido comunicada por vía notarial a la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES**

19.1 En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Acuerdo, será de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

19.2 Queda estipulado que ninguna de las Partes, ni los funcionarios encargados de ejecutar este Acuerdo, podrán realizar modificaciones mediante acuerdos verbales.

19.3 Las Partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este documento y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las Partes lo firman en dos (02) ejemplares originales de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de mayo de 2022.

---

José Luis Rodríguez Silva  
Gerente de Proyectos (e)  
Fondo Metropolitano de Inversiones –  
INVERMET

---

Carlos Alberto Solís Pino  
Gerente Comercial  
ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A. A

**ANEXO N° 1**  
**PRESUPUESTO**

**PRESUPUESTO N° LCL 6300303195-2022**

**FECHA EMISION :** 11/02/2022  
**FECHA VENCIMIENTO :** 12/04/2022

**CLIENTE:** INVERMET

**DIRECCION:** AV VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE

**DISTRITO:** SAN MARTIN DE  
PORRES

**DESCRIPCION DEL TRABAJO**

**REUBICACION DE LAS REDES ELECTRICAS DE PROPIEDAD DE ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A. A  
PEDIDO DEL INTERESADO - ORDEN = 2179960**

**I) VENTA TOTAL DEL SERVICIO** **1.587.405,35**

**REDES ELECTRICAS DE ENEL DISTRIBUCION PERU**

1.- Reubicación de redes de Baja Tensión	.....S/	637.629,54
2.- Reubicación de redes de Alumbrado Público	.....S/	15.920,32
3.- Reubicación de redes de Subestación Aerea Biposte	.....S/	456.897,03
4.- Reubicación de redes de Media Tensión	.....S/	476.958,46

**II) IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18 %)** **285.732,96**

**III) TOTAL DE LA SOLICITUD** **1.873.138,31**

**Observaciones**

- \* Obligaciones de ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A.  
Lo mencionado en el presente presupuesto
- \* **Condiciones Comerciales:**  
La validez de la oferta es 60 días contados a partir de la emisión del presente presupuesto
- \* No esta comprendido en los alcances de esta oferta lo que expresamente no se ha mencionado por escrito  
- No incluye costos de afectación a otros operadores de servicio público.

.....  
**V°B°**

.....  
**FIRMA**

**ANEXO N° 2**  
**CRONOGRAMA DE OBRA**

El plazo de ejecución proyectado es de 06 (seis) meses contados a partir de la obtención de permisos, municipales o de otra entidad como ATU, Ministerio de Cultura, etc.